



NOVEDADES NACIONALES

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3029

Convenios de recaudación de tributos. Régimen de retención sobre comisiones liquidadas a instituciones bancarias y no bancarias. Nuevos requisitos, plazos y condiciones a partir del 1/3/2011 (B.O. - 16/02/2011).

Se sustituye la normativa aplicable al régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable sobre el gravamen generado por las retribuciones liquidadas a las instituciones bancarias -RG (AFIP) 3649- a partir del 1/3/2011. En él quedan incluidas las instituciones no bancarias.

En este orden, se establece que la retención correspondiente se practicará a través del "Sistema de Recaudación de esta Administración Federal".

Por último, se destaca que el régimen comentado precedentemente no se encuentra alcanzado por las disposiciones referidas al Sistema de Control de Retenciones (SICORE) ni por el régimen general de retención del impuesto.

PROCEDIMIENTO FISCAL

RESOLUCIÓN (Oficina Nac. Control Comercial Agropecuario) 861/2011

Registro Único de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria. Modificación de los requisitos para la inscripción y/o renovación de matrículas (B.O. - 15/02/2011).

Se establecen modificaciones respecto de la inscripción en el Registro Único de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria -dispuesto por R. (ONCCA) 7953/2008-, entre las cuales se destacan:

- La confección de la declaración jurada correspondiente se realizará a través de la página Web de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (www.oncca.gov.ar), ingresando al Sistema Único Registral (SUR) y utilizando la clave fiscal de AFIP con nivel de seguridad 3.



- La vigencia de la matrícula podrá ser menor a un año cuando el cumplimiento de determinados requisitos por parte del operador se encuentren pendientes de cumplimiento, pero la Autoridad de Aplicación entienda que no interfieren en el desarrollo de la actividad o cuando la tardanza en acreditar los mismos se deba a demoras por parte de organismos nacionales, provinciales y/o municipales en el otorgamiento de información.

- Para realizar la renovación de la matrícula, los operadores deberán presentar, dentro de los 60 días corridos anteriores a la fecha de vencimiento de la matrícula vigente, la declaración jurada correspondiente con la acreditación del pago del arancel para el nuevo período.

- Se otorgará la matrícula con una vigencia de 3 años corridos y consecutivos en el caso de operadores que, al momento de la inscripción o renovación de ésta, acrediten Certificación de Sistemas de Gestión de la Calidad o Certificación de Sistemas de Gestión Ambiental (ISO 9001:2008, ISO 14001:2004 o cualquier otra certificación vigente).

Por último, se destaca que las modificaciones comentadas precedentemente resultan de aplicación a partir del 1/3/2011.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3034

Cruzamiento Informático de Transacciones Importantes (CITI) CITI Compras - CITI Escribanos. Nuevo marco normativo (B.O. - 18/02/2011).

Se sustituye el marco normativo aplicable al régimen de información CITI - Cruzamiento Informático de Transacciones Importantes-. En tal sentido se señala:

- CITI Compras -operaciones de compra e importación, locaciones y prestaciones-:
 - Se actualiza la nómina de agentes de información. Aquellos sujetos que fueron incorporados a la nómina por intermedio de la presente resolución general, se encuentran obligados a informar las operaciones realizadas a partir del 1/4/2011;
 - Se aprueba una nueva versión del programa aplicativo - AFIP DGI - CITI COMPRAS - Versión 4.0.
- CITI Escribanos -préstamos con garantía hipotecaria y transferencias de dominio de bienes inmuebles, cesiones de derecho y actos simultáneos-:
 - Se actualiza la nómina de agentes de información.

Por último, se destaca que para ambos regímenes de información no se producen modificaciones respecto de los vencimientos generales para la presentación de las correspondientes declaraciones juradas ni respecto de la información a suministrar.



NOVEDADES PROVINCIALES

CATAMARCA

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 2/2011

Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Modificación de la fecha de publicación de la nómina de contribuyentes alcanzados.

La Administración General de Rentas establece que la nómina de contribuyentes alcanzados por el régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias -L. 5083- estará disponible en la página Web del Organismo el penúltimo día hábil del mes anterior al de vigencia de la misma.

CORRIENTES

DECRETO (Poder Ejecutivo Corrientes) 3753/2010

Ingresos brutos. Sellos. Calendario fiscal 2011 (B.O. - Corrientes - 10/02/2011).

Se establecen las fechas de vencimiento de los distintos tributos para el ejercicio fiscal 2011.

Asimismo, se fija el 30/4/2012 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al período fiscal 2011.

MENDOZA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Mendoza) 19/2011

Ingresos brutos. Exenciones a determinadas actividades. Constancias año 2011. Extensión de su vigencia (B.O. – Mendoza - 17/02/2011).

Se extiende, hasta que comience a regir la ley impositiva para el año 2011, la vigencia de las constancias de exención extendidas para el año 2010, correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos.



NEUQUEN

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 27/2011

Ingresos brutos. Régimen de impuesto fijo. Reglamentación (B.O. - Neuquén - 11/02/2011).

La Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén reglamenta el régimen de impuesto fijo del impuesto sobre los ingresos brutos, establecido por el artículo 208 del Código Fiscal Provincial vigente.

Entre sus principales características, se destacan las siguientes:

- Se considerarán contribuyentes alcanzados por el presente régimen aquellos sujetos que se dediquen al comercio minorista o presten servicios sociales o comunales, y que no tengan empleados cuando sus ingresos sean inferiores a \$ 35.000 o, teniendo hasta un empleado, tengan ingresos hasta \$ 70.000.
- Asimismo, también estarán alcanzados por el referido régimen aquellos contribuyentes que presten servicios técnicos o servicios personales al Estado Nacional, Provincial o Municipal y que no tengan empleados cuando sus ingresos sean inferiores a \$ 25.000 o, teniendo hasta un empleado, tengan ingresos hasta \$ 60.000.
- El ingreso del impuesto fijo se deberá ingresar de forma mensual y en los vencimientos dispuestos para los contribuyentes locales sujetos al régimen general del impuesto sobre los ingresos brutos.
- Se establece que los contribuyentes sujetos al mencionado régimen quedarán excluidos del régimen general de retención dispuesto por la resolución (DPR Neuquén) 380/1998.

RIO NEGRO

LEY (Poder Legislativo Río Negro) 4605

Sellos. Ley impositiva 2011. Alícuotas aplicables (B.O. - Río Negro - 10/01/2011).

Se establecen las alícuotas correspondientes al impuesto de sellos aplicables durante el período fiscal 2011.



LEY (Poder Legislativo Río Negro) 4609

Ingresos brutos. Ley impositiva 2011. Alicuotas aplicables (B.O. - Río Negro - 10/01/2011).

Se establecen las alícuotas aplicables para el período fiscal 2011 correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos.

Entre las modificaciones incorporadas respecto del año anterior, se destacan las siguientes:

- Se incorpora a la alícuota del 3% el servicio de envasado y conservación de frutas; el servicio prestado por galpones de empaque y el servicio de frío.
- Se incrementa a 3% aplicable a la extracción de petróleo crudo y gas natural, en tanto no contraríe las condiciones estatutarias en contratos de concesión de áreas petroleras y/o gasíferas preexistentes a las que la Provincia haya adherido.

SAN JUAN

RESOLUCIÓN (Sec. Hacienda y Finanzas San Juan) 20/2011

Ingresos brutos y adicional lote hogar. Descuento por pago en término (B.O. - San Juan - 16/02/2011).

Se fija en 15% el descuento que se efectuará a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y su adicional lote hogar, siempre que el pago de cada obligación se realice hasta su fecha de vencimiento en instituciones bancarias autorizadas o a través de otros sistemas o regímenes habilitados por la Dirección General de Rentas.

TUCUMAN

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 182-3/2011

Ingresos brutos. Comercialización minorista de productos farmacéuticos. Concepto (B.O. - Tucumán - 11/02/2011).

Se establece que, a los fines de lo dispuesto por el inciso 5) del artículo 223 del Código Tributario Provincial, se entenderá por comercialización minorista de productos farmacéuticos a la venta al público de drogas, medicamentos y especialidades farmacéuticas que realicen las farmacias y botiquines de campaña habilitados por el Sistema Provincial de Salud de la Provincia de Tucumán, siempre que dicha venta sea a consumidores finales, es decir, que lo adquieran sin ánimo de revenderlo.